



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 25 AL 28 DE MARZO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC14175-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24/10/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 03/03/2025

PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

SUPUESTOS FÁCTICOS

La Sociedad de Activos Especiales -SAE- presentó demanda de responsabilidad civil en contra del edificio Marina del Rey PH, alegando que pagó intereses de mora indebidos sobre las cuotas de administración de un inmueble sujeto a medida cautelar en un proceso de extinción de dominio.

En primera instancia, se concedieron parcialmente las pretensiones, pero ambas partes apelaron y el Tribunal Superior de Bogotá revocó la decisión, negando lo solicitado.

La SAE afirmó que el Tribunal interpretó erróneamente el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, lo que le causó un perjuicio al realizar un pago incorrecto. Por lo anterior, instauró acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales.

TEMA

- Defecto sustantivo en la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad civil instaurado por la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, mediante la cual se negó a declarar el pago de lo no debido, respecto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración del bien inmueble cautelado en un proceso de extinción de dominio, interpretando erróneamente el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 y confundiendo el concepto de causación de las obligaciones de los bienes improductivos con el de la exigibilidad de los intereses de mora
- Alcance del artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 sobre el pago de obligaciones de bienes improductivos en el proceso de extinción de dominio
- Causación e inexigibilidad de las obligaciones adeudadas de bienes improductivos a título de cuotas, expensas comunes o servicios públicos del bien objeto de medida cautelar en un proceso de extinción de dominio
- Las obligaciones adeudadas de bienes improductivos a título de cuotas, expensas comunes o servicios públicos del bien objeto de medida cautelar en un proceso de extinción de dominio, no causan intereses moratorios



SALA DE CASACIÓN LABORAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STL639-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15/01/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 10/02/2025

PONENTE: CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

SUPUESTOS FÁCTICOS

Ezequiel Arturo Sánchez Herrera demandó a Ecopetrol S.A. en un proceso laboral, solicitando que se declarara la ineficacia de su despido por incumplimiento del parágrafo 1.º del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, y que se le reintegrara a la empresa, pagándole los salarios y bonos extralegales correspondientes. En subsidio, pidió que se rectificara la liquidación de su indemnización por despido injusto.

El Juzgado Noveno Laboral de Bogotá, en agosto de 2010, absolvio a Ecopetrol de las pretensiones, pero en apelación, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en enero de 2012, revocó parcialmente la sentencia, ordenando el pago de una suma diaria de \$523.600 y un reajuste por indemnización por despido injusto.

Ecopetrol instauró recurso extraordinario de casación, pero la Sala de Casación Laboral de descongestión, el 20 de junio de 2018, no casó la sentencia. Posteriormente, Sánchez Herrera inició un proceso ejecutivo para exigir el cumplimiento de la condena, y el juzgado de conocimiento, en auto de 6 de marzo de 2020, libró mandamiento ejecutivo, el cual fue confirmado por el Tribunal el 26 de marzo de 2021.

El 11 de julio de 2022, el juzgado de conocimiento declaró no probada la excepción de pago de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución. El 20 de febrero de 2023, se aprobó la liquidación del crédito por \$3.075 millones, por concepto de indemnización moratoria, decisión que Ecopetrol apeló, pero la Sala Laboral del Tribunal la confirmó el 22 marzo de 2024.

En la solicitud de amparo, la accionante alegó que el Tribunal incurrió en defectos sustantivo y fáctico.

El 9 de julio de 2024, la Corte Suprema tuteló el derecho al debido proceso de Ecopetrol y anuló la decisión del 22 de marzo de 2024, ordenando que el Tribunal se pronunciara nuevamente sobre la apelación. Sin embargo, una magistrada del Tribunal impugnó la providencia por indebida vinculación a ciertas autoridades, lo que

llevó a la nulidad de lo actuado y a la reanudación del proceso con nuevas notificaciones.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en contra de Ecopetrol S.A., mediante la cual se confirmó el auto que aprobó la liquidación del crédito, dado que no se ejerció un control de legalidad sobre el título base de recaudo, a pesar de que el caso involucraba una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía, y que el monto en cuestión superaba los tres mil millones de pesos, lo cual podría afectar significativamente al erario público
- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en contra de Ecopetrol S.A., mediante la cual se confirmó el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin analizar y verificar la vinculación del Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Contraloría General de la República, de conformidad con los artículos 610 a 612 del CGP, a fin de garantizar su intervención en el proceso
- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en contra de Ecopetrol S.A., mediante la cual se confirmó el auto que aprobó la liquidación del crédito, al dejar de analizar los argumentos y pruebas presentadas por Ecopetrol S.A., que incluían documentación sobre el pago de los aportes parafiscales al ejecutante desde el año 2006
- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en contra de Ecopetrol S.A., mediante la cual se confirmó el auto que aprobó la liquidación del crédito, sin apoyarse en la experticia de los actuarios asignados al Tribunal ni anexar su resultado a la providencia, en virtud del principio de transparencia que rige las actuaciones judiciales

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
28 de marzo de 2025